

Resolución N°

"Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el Decreto 2355 de 2006, en concordancia con la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y la Ley 1960 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

Que el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 establece que: (...) *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del **encargo** o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera."* (...)

Que, así mismo de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.4.7 de la norma en cita, los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que los artículos 2.2.5.4.7 y 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establecen que los empleados pueden ser encargados para asumir de forma parcial o total las funciones de otro empleo de carrera vacante de manera temporal o definitiva, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo. El encargo no interrumpe el tiempo del servicio para efectos de la antigüedad en el empleo, ni afecta los derechos de carrera del empleado que los ostenta.

Que el artículo 2.2.5.5.44 ibidem, señala que el empleado encargado tiene derecho a recibir el salario del empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Que recae en las entidades la facultad para proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, salvaguardando el derecho preferencial de encargo que otorga el sistema de carrera y quienes ya hacen parte de la misma, conforme lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JUAN PABLO CASTRO MORALES – Contratista <i>J.P. Castro</i>	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
Revisó y Aprobó	JUAN GABRIEL JIMÉNEZ MOJICA – Contratista <i>Juan Gabriel Jiménez</i> GLADYS DEL SOCORRO MONTOYA GARCÍA – Asesora Despacho <i>Gladys Montoya</i> MARTA CECILIA MENGUAL QUINTERO – Secretaria General <i>Marta Mengual</i>	SECRETARÍA GENERAL GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO SECRETARÍA GENERAL
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

"Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

Que, en la planta de personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, existe una vacante temporal en el empleo de Carrera Administrativa de **Profesional de Seguridad y Defensa Código 3-1, Grado 10 del Grupo de Control Interno Disciplinario**, que debe ser provista por necesidades del servicio, con el objeto de garantizar el cabal desarrollo de las actividades misionales asignadas o mientras se surte el proceso de concurso de méritos en el Sector de Defensa.

Que con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el empleo en vacancia definitiva debe ser provisto transitoriamente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el Grupo de Recursos Humanos adelantó el reporte del mencionado empleo ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC para ser convocado a concurso de mérito, conforme lo establece el parágrafo 2° del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Que revisada la conformación de la planta de personal establecida por la entidad por el Decreto No. 4171 de 2007, y consultado el perfil definido en el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos para el ejercicio del mencionado empleo que fue adoptado mediante Resolución No. 20143100099857 del 21 de noviembre del 2014, se pudo establecer que el servidor público **GILBERT RAMÍREZ TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.222.287 titular del cargo **Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa 5-1 Grado 31**, funcionario con derechos de Carrera Administrativa, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante y, además, obtuvo una calificación de nivel excelente en el último año.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en el empleo de **Profesional de Seguridad y Defensa Código 3-1, Grado 10 del Grupo de Control Interno Disciplinario** de la planta global de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, al servidor público **GILBERT RAMÍREZ TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.222.287, titular del cargo **Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa 5-1 Grado 31**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El presente encargo comportará el ejercicio integral de las funciones atribuidas al empleo Profesional de Seguridad y Defensa Código 3-1, Grado 10 del Grupo de Control Interno Disciplinario de la planta global de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y, por tanto, la desvinculación transitoria de las funciones propias del empleo de que es titular el servidor público **GILBERT RAMÍREZ TEJADA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 80.222.287.

ARTÍCULO SEGUNDO El servidor público **GILBERT RAMÍREZ TEJADA** tendrá derecho a la diferencia salarial que corresponda para percibir la asignación básica mensual del empleo Profesional de Seguridad y Defensa Código 3-1, Grado 10, del

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JUAN PABLO CASTRO MORALES – Contratista <i>Juan Pablo Castro Morales</i>	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
Revisó y Aprobó	JUAN GABRIEL JIMÉNEZ MOJICA – Contratista <i>Juan Gabriel Jiménez Mojica</i> GLADYS DEL SOCORRO MONTOYA GARCÍA – Asesora Despacho <i>Glady Del Socorro Montoya García</i> MARTA CECILIA MENGUAL QUINTERO – Secretaria General <i>Marta Cecilia Mengual Quintero</i>	SECRETARÍA GENERAL GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO SECRETARÍA GENERAL
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		

Resolución N°

"Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa"

cual es encargado, toda vez que no existe titular que perciba el salario de este empleo, y la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal.

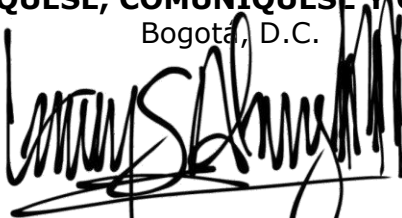
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Grupo de Recursos Humanos, para que adelante las actuaciones necesarias para publicar el presente acto administrativo por el término de diez (10) días hábiles en la página Web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de no haberse presentado reclamaciones o habiendo resuelto las mismas, comunicar el contenido de la presente Resolución al servidor **GILBERT RAMÍREZ TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.222.287, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, indicándole que cuenta con diez (10) días a partir de la fecha de la presente comunicación para manifestar por escrito ante el Despacho del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada su aceptación o no del nombramiento y, aceptado el mismo, cuenta con diez (10) días para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales desde la posesión en el empleo, la cual no es susceptible de recursos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C.



LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES

Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JUAN PABLO CASTRO MORALES – Contratista <i>J.P. Castro</i>	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
Revisó y Aprobó	JUAN GABRIEL JIMÉNEZ MOJICA – Contratista <i>Juan Gabriel Jimenez M.</i>	SECRETARÍA GENERAL GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO SECRETARÍA GENERAL
	GLADYS DEL SOCORRO MONTOYA GARCÍA – Asesora Despacho <i>Gladys del Socorro Montoya G.</i> MARTA CECILIA MENGUAL QUINTERO – Secretaria General <i>Marta Cecilia Mengual Quintero</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR		